



Interesado: D. EMILIO MANUEL GARCÍA ARROYO

Asunto: Reclamación de Nulidad de Convocatoria de Elecciones.

Expediente: CE 11/2020

RESOLUCIÓN

En Granada a, 27 de Septiembre de 2.020

ANTECEDENTES DE HECHO

Se ha tenido entrada, vía correo electrónico, de recurso por D. Emilio Manuel García Arroyo, solicitando la nulidad de la convocatoria de elecciones, la retrotracción de las actuaciones electorales para que la convocatoria sea realizada en este momento por quien ostente la presidencia y sea elaborada toda la documentación electoral incluidos los censos electorales definitivos a la fecha actual.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Reunida la Comisión Electoral en sesión de 26 de Septiembre de 2.020, cuyo contenido se encuentra recogido en el acta número 7, procedió a estudiar la reclamación acordando la desestimación del recurso planteado por el Sr. García.

PRIMERO.- El recurrente amparándose en la resolución del Tribunal Administrativo del Deporte (TADA) bajo número de expediente E-57/20, trata de que se anule la convocatoria realizando una lectura sesgada, interesada y lejos de la realidad pretendida por el TADA.

Esto es así, pues porque aunque es cierto que el TADA establece en su resolución que el proceso electoral debe de retrotraerse al día 1 del calendario electoral, también es cierto que fija el para qué.

La resolución a la que hace referencia dice textualmente:



*“Estimar parcialmente el recurso presentado por D. Jesús María Machado Sobrados, en su condición de Presidente del Club Priego de Tenis de Mesa, contra la Resolución CE8/2020 de la Comisión Electoral de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa de fecha de 29 de julio de 2020 (acordada en el Acta número 4, de fecha 28 de julio de 2020), relativo a la Convocatoria de elecciones de la FATM, y, en consecuencia, en base a los Fundamentos Jurídicos Segundo y Tercero, acordar la retroacción del proceso electoral al día 1 del calendario electoral **para que se proceda a la correcta y completa publicación de la documentación electoral en todas las sedes de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación y Deporte autorizadas por la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deportes incluidas en la convocatoria electoral, así como incluir** la localidad de domicilio en todos los estamentos del censo electoral”.*

Es evidente que la retroacción al día 1 no es para fijar nuevamente la convocatoria como pretende el recurrente, sino para que se publique la documentación electoral en todas las sedes de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Educación y Deporte autorizadas por la Dirección General de Promoción del Deporte, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo de la Consejería de Educación y Deportes, y añade, **incluidas en la convocatoria electoral**, dando plena validez a la convocatoria de elecciones.

En efecto, esto es así, porque dentro de esa misma resolución, y como consecuencia del recurso planteado que dio origen a la citada resolución, en su fundamento jurídico sexto, cuando fundamenta la solicitud la nulidad de la convocatoria de elecciones por el recurrente en ese expediente, Club Priego Tenis de Mesa al entender que el Presidente de la FATM que había convocado las elecciones, Sr. Rivero, estaba inhabilitado y que no podía en consecuencia realizar la convocatoria, el propio TADA resuelve que el expediente de inhabilitación aún no está resuelto y que por tanto la convocatoria era legítima y válida, pues nada impide que el Sr. Rivero pueda figurar como titular de la Presidencia de la Federación.



Sentado lo anterior, siendo válida la convocatoria de elecciones realizada en su día y retrotrayendo el proceso electoral al día 1, pero únicamente para la publicación de la documentación electoral en los lugares indicados, se he pedido al Secretario de la Comisión Gestora que informe a esta Comisión Electoral si se ejecutado y dado cumplimiento a la resolución del TADA, certificando, que se ha cumplido con la resolución del expediente E-57/2020 y en los términos que en ella se comunica.

Así las cosas, no puede prosperar la acción de nulidad de convocatoria de elecciones por los motivos expuestos, desestimando su recurso en este respecto.

SEGUNDO.- En cuanto al segundo punto objeto de su recurso, elaborar un nuevo censo anulando del censo provisional el requisito de tener licencia durante la temporada 2018/19, al haber sido desestimada su anterior pretensión y considerando válida la convocatoria por el TADA, y siendo de aplicación el artículo 16 de la orden de 11 de marzo de 2016 por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas, se considera ajustado a derecho el censo provisional publicado.

A la vista de lo anteriormente contenido la Comisión Electoral:

RESUELVE

Desestimar el recurso planteado por D. Emilio Manuel García Arroyo por ser ajustada a derecho la convocatoria de elecciones, ratificada por el TADA y por haberse dado cumplimiento por parte de la Comisión Gestora a la resolución E-57/2020 TADA, sin que proceda a realizarse ninguna modificación en el censo provisional manteniendo los requisitos exigidos por el artículo 16 de la orden de 11 de marzo de 2016 por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas andaluzas.

Que habiendo facilitado un correo electrónico, se viene a notificar el mismo por la misma vía, de conformidad con lo establecido en el artículo 11.6 de la Orden 11 de marzo de 2016 por la que se regulan los procesos



electorales de las federaciones deportivas andaluzas, haciéndole saber, que la misma no es firme y que frente a ella cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de tres días hábiles desde el día siguiente al de su notificación.

Así por esta resolución pronuncio y firmo por acuerdo de la Comisión Electoral Federativa de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa en la ciudad de Granada el día 27 de Septiembre de 2.020 cuya acta se acompaña a la presente resolución.

Fdo. José Antonio Gabaldón Vargas

Presidente
Comisión Electoral
Federación Andaluza de Tenis de Mesa